
LB-04170-F-0000

Luis Beltrán, 19 de enero de 2026.-

Atento la naturaleza del presente trámite, habilítense Feria Judicial (RES. 1028/2025 - STJ y Art.19 Ley Orgánica del Poder Judicial N° 5731).

Proveyendo presentación nro. LB-04170-F-0000-E0006.

Al punto I: Estése al proveído supra.

Al punto II: En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 300 mts. del Sr. Q.C.A. hacia sus hijos los niños, Q.O.A.y.Q.C.S. (Art. 148 inc. d) CPF).

2.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. Q.C.A. hacia sus hijos los niños Q.O.A.y.Q.C.S. (Art. 149, inc. a) CPF.)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 30 DÍAS** (inc. 1 y 2) contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFÍQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación

de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervenientes lo dispuesto supra.

Facultase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Al punto III:

Atento lo peticionado, **líbrese oficio reiteratorio a la SENAF**, (con adjunción de copia de oficio de fecha 28/11/2025) conforme lo dispuesto por el Art. 140 Inc. b del Código Procesal de Familia bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 98 CPF y del art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme con lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la letrada que en las futuras presentaciones deberá acompañar la constancia documentada que acredite el diligenciamiento mencionado. Ello a fin de mantener una adecuada lectura del proceso, cumpliéndose así con las formalidades prevista en el actual sistema informático puma.

Haciéndose saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo está a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 CPF).

Dra. Claudia E. Vesprini
Jueza de Familia Subrogante